



CIRCULAR 1/2025, DE 14 DE ENERO DE 2025, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (DAT), SOBRE PAGOS A CUENTA DEL IRPF Y DEL IRNR

El propósito de esta Circular es servir de referencia y aclaración sobre los tipos de retención y pagos a cuenta del IRPF a aplicar en 2025.

A continuación, se presenta un resumen de las principales retenciones e ingresos a cuenta del IRPF a aplicar en 2025, recogidas en los respectivos Reglamentos Forales del IRPF.

1. Retenciones sobre los rendimientos del trabajo.

Sigue vigente la tabla general de porcentajes de retención de 2024¹. Por tanto, la tabla general de porcentajes de retención para 2025 es la siguiente:

Importe rendimiento anual		Número de descendientes						
Desde	Hasta	0	1	2	3	4	5	Más
0,00	14.000,00	0	0	0	0	0	0	0
14.000,01	15.410,00	5	3	0	0	0	0	0
15.410,01	16.230,00	6	4	1	0	0	0	0
16.230,01	17.370,00	7	5	3	0	0	0	0
17.370,01	18.680,00	8	6	4	0	0	0	0
18.680,01	19.970,00	9	7	5	2	0	0	0
19.970,01	21.520,00	10	8	6	3	0	0	0
21.520,01	23.350,00	11	10	8	5	1	0	0
23.350,01	24.970,00	12	11	9	6	3	0	0
24.970,01	26.930,00	13	12	10	7	4	0	0
26.930,01	29.260,00	14	13	11	9	6	2	0
29.260,01	32.010,00	15	14	13	10	8	4	0
32.010,01	35.330,00	16	15	14	12	9	6	0
35.330,01	39.900,00	17	16	15	13	11	8	0
39.900,01	43.590,00	18	17	16	15	13	10	2
43.590,01	46.980,00	19	18	17	16	14	12	4
46.980,01	50.950,00	20	19	18	17	15	13	7
50.950,01	55.350,00	21	20	20	18	17	15	9
55.350,01	59.890,00	22	21	21	19	18	16	11
59.890,01	63.800,00	23	22	22	21	19	18	12
63.800,01	68.040,00	24	23	23	22	21	19	14
68.040,01	72.840,00	25	25	24	23	22	20	16

¹Alava: DF 50/2023 de 26 de diciembre (BOTH A nº 150 de 29/12/2023)
Bizkaia: DF 214/2023, de 28 de diciembre (BOB nº 249, de 30/12/2023)
Gipuzkoa: DF 58/2023 de 28 de diciembre (BOG nº 250, de 29/12/2023)

Importe rendimiento anual		Número de descendientes						
Desde	Hasta	0	1	2	3	4	5	Más
72.840,01	78.390,00	26	26	25	24	23	22	17
78.390,01	84.410,00	27	27	26	25	24	23	19
84.410,01	89.690,00	28	28	27	26	25	24	20
89.690,01	95.680,00	29	29	28	27	27	25	22
95.680,01	102.280,00	30	30	29	29	28	27	23
102.280,01	110.120,00	31	31	30	30	29	28	25
110.120,01	118.780,00	32	32	31	31	30	29	26
118.780,01	128.700,00	33	33	32	32	31	30	28
128.700,01	139.880,00	34	34	33	33	32	32	29
139.880,01	153.200,00	35	35	34	34	33	33	31
153.200,01	167.790,00	36	36	36	35	35	34	32
167.790,01	185.460,00	37	37	37	36	36	35	33
185.460,01	207.280,00	38	38	38	37	37	36	35
207.280,01	230.150,00	39	39	39	38	38	37	36
230.150,01	En adelante	40	40	40	39	39	39	37

Para las personas trabajadoras activas con discapacidad el porcentaje de retención que resulte de la aplicación de la tabla general se minorará en los puntos que señala la siguiente escala, según que la referida persona trabajadora se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Personas trabajadoras activas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- b) Personas trabajadoras activas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida (según se prevé en la normativa).
- c) Personas trabajadoras activas con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Importe rendimiento anual		Grado de discapacidad	
Desde	Hasta	apartado a)	apartados b) y c)
0,00	24.970,00	9	12
24.970,01	32.010,00	7	12
32.010,01	46.980,00	6	10
46.980,01	55.350,00	5	10
55.350,01	78.390,00	4	8
78.390,01	118.780,00	3	6
118.780,01	185.460,00	2	5
185.460,01	En adelante	1	3

2. Otras retenciones

Los principales tipos de retención a aplicar en 2025 son los siguientes:

Otros Rendimientos de trabajo: Sólo en Gipuzkoa ² :	
En Gipuzkoa se califican como rendimientos de trabajo, salvo que se requiera la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, los derivados de:	
Impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares	15%
La elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, si se cede el derecho a su explotación	15%
La elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, si se cede el derecho a su explotación, siempre que el volumen de rendimientos íntegros de tales actividades en el ejercicio anterior sea inferior a 15.000 euros, y además, represente más del 75% de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio	7%
Rendimientos de actividades profesionales:	
Con carácter general,	15%
Profesionales de nuevo inicio (en el año de inicio y los 2 siguientes)	7%
Los contribuyentes: <ul style="list-style-type: none"> - Que desarrollen actividades incluidas en los epígrafes 851, 852, 853, 861, 862, 864 y 869 de la sección 2ª del IAE o en las agrupaciones 01, 02, 03 y 05 de la sección 3ª del IAE - O cuando la contraprestación de dicha actividad profesional derive de una prestación de servicios que, por su naturaleza, si se realizase por cuenta ajena, quedaría incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad <p>En cualquiera de dichos supuestos, siempre que el volumen de rendimientos íntegros de tales actividades en el ejercicio anterior sea inferior a 15.000 euros, y además, represente más del 75% de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio</p>	7%
Anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años	7%
Rendimientos del capital mobiliario:	
Con carácter general,	19%
Cesión del derecho a la explotación de los derechos de imagen, si no es en el desarrollo de una actividad económica	24%
Propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor, con carácter general	15%

² NF 1/2024, de 10 de mayo, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2024 (BOG nº95 de 17/05/2024) y DF 55/2024, de 3 de diciembre, por el que se desarrollan reglamentariamente diversas modificaciones de la Norma Foral 1/2024, de 10 de mayo, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2024, y otras normas tributarias. (BOG nº235, de 05/12/2024).

Propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor, cuando se trate de anticipos a cuenta de la cesión de la explotación de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años ³	7%
Ganancias patrimoniales sometidas a retención (por ejemplo, algunos premios ⁴)	19%
Arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles urbanos	19%
Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR):	
Con carácter general,	24%
Residentes en la UE o en el Espacio Económico Europeo	19%

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de enero de 2025

Dirección de Administración Tributaria

³ En Bizkaia y Gipuzkoa el 7% también para la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor, si se cumple lo previsto por la normativa para la aplicación del 7% en el caso de rendimientos de actividades profesionales.

⁴ A los premios calificados como rendimientos de actividades económicas o rendimientos de trabajo, se les aplicará la normativa y las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a cada tipo de rendimiento.